

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 132-0077 del 08 de abril de 2015, notificada personalmente el día 17 de abril de 2015, se otorgó por un término de 10 años **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMIRA-MARIAL**, con Nit 811.039.317-0, representada legalmente por la señora **CLARA ROSA MORALESLOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.052.356, en un caudal total de 2,27L/seg para uso doméstico, a derivarse de la fuente Los Martínez 1, en un caudal de 0,81 L/seg, y, de la fuente Los Martínez 2, en un caudal de 1,46 L/seg, en beneficio del predio denominado El Placer, ubicado en la vereda Palmira del Municipio de El Peñol – Antioquia.

Que en la mencionada resolución se requirió a la asociación presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, y presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, entre otras obligaciones.

Que mediante Resolución 132-0109 del 01 de julio de 2016, Cornare acogió: el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, periodo 2015-2019, y requirió a la parte interesada presentar anualmente y durante el quinquenio, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador.

Que mediante Auto N° 132-0171 del 13 de noviembre de 2018, notificada personalmente el día 21 de noviembre de 2018, se requirió a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTOPALMIRA- MARIAL, representada legalmente por la señora CLARA ROSA MORALES LOPEZ, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, para su evaluación y aprobación
2. Presente los informes de avance del plan quinquenal acogido mediante Resolución 132-0109 del 01 de julio de 2016

Que mediante radicado 132-0027 del 25 de enero de 2019, la Asociación de Usuarios del Acueducto Palmira- Marial, presenta la información requerida mediante Auto 132-0171-2018, del 13 de noviembre de 2018.

Que mediante Resolución 132-0109 del 15 de mayo de 2019, notificado personalmente el día 04 de junio de 2019, se acogió:

- El informe de avance de ejecución del programa de uso eficiente y ahorro del agua, y
- Los diseños (planos y memorias de cálculo de la obra de captación de caudal).

Que en el precitado acto administrativo, se requirió a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMIRA- MARIAL:

1. Presente información sobre el tanque desarenador en fibra de vidrio que tiene implementado a escasos 60 metros de la captación y del cual sale el rebose a la fuente de agua.
2. Informe cómo es la operación de la válvula solenoide para que pueda ser considerada

el dispositivo de control de caudal a captar, si esta se encuentra ubicada en la planta potabilización, y antes hay un tanque desarenador y de este ya hay un rebose que se desperdicia.

3. Informar que, en el próximo informe de avance de ejecución del programa de uso eficiente y ahorro del agua, diligencie la información correspondiente a la cantidad de obra ejecutada, la inversión y el porcentaje de reducción de las pérdidas y consumos según lo aprobado en el programa de uso eficiente y ahorro del agua. (se entrega formato de la Corporación

Que mediante resolución con radicado RE-01340-2022 del 01 de abril del 2022, se requirió para que de cumplimiento

1. En un término de 30 días, a lo requerido mediante resolución 132-0109 del 15 de mayo de 2019, en su artículo tercero:

- Informe como es la operación de la válvula Solenoide para que pueda ser considerada como el dispositivo de control de caudal captado.*
- Presente el informe final de ejecución del plan quinquenal, periodo 2016-2021, de acuerdo a lo requerido en la Resolución 132-0109 del 1 de julio de 2016, resolución que aprueba el plan quinquenal*

2. Implemente de manera inmediata la obra de control de caudal, para que garantice que a la planta de potabilización pase el caudal otorgado mediante Resolución 132-0090-2014 del 15 de mayo de 2019.

3. Presente los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación construida sobre la fuente Los Martínez 2, para su evaluación y aprobación en un plazo de 90 días, dado que al momento se viene haciendo captación de la misma.

4. Realizar las acciones necesarias para reparar los daños estructurales que tienen las obras de captación y reparar las fugas en las válvulas de los filtros, igualmente las fugas que se encuentran en las zonas de lavado

Que mediante Auto AU-02392-2025 del 19 de junio de 2025, se requiere a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMIRA - MARIAL**, representada legalmente por la señora **CLARA ROSA MORALES LOPEZ**, para que tramite permiso de concesión de agua y presente con la solicitud un PUEAA, por el término del nuevo permiso

Que a través de comunicado CE12370-2025 del 11 de julio de 2025, la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMIRA MARIAL**, representada legalmente por la señora **CLARA ROSA MORALES LOPEZ**, solicita prorroga por el término de dos meses

Que mediante solicitud con radicado **CE-19653-2025** del 28 de octubre de 2025 la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMIRA MARIAL**, con Nit 811.039.317-0, representada legalmente por señora **CLARA ROSA MORALES LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 22.052.356, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en beneficio de los usuarios de la asociación de usuarios del acueducto Palmira -marial del municipio de El Peñol-Antioquia.

Que la solicitud de **RENOVACION CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de RENOVACION CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DELACUEDUCTO PALMIRA MARIAL**, con Nit 811.039.317-0, representada legalmente por señora **CLARA ROSA MORALES LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 22.052.356, en beneficio de los usuarios de la asociación de usuarios del acueducto Palmira -marial del municipio de El Peñol-Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-19653-2025** del 28 de octubre de 2025, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Aguas, y la Alcaldía Municipal de El Peñol, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE USUARIOS DELACUEDUCTO PALMIRA MARIAL**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: 055410221068

Proyectó: Sara Giraldo

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 28/10/2025